	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	Código: CON-P-04-F-04 Versión: 02
	ADICIÓN O MODIFICACIÓN AL CONTRATO	Fecha: 27/03/2023

MODIFICACIÓN No.001 AL CONTRATO No. 992 DE 2023


PROCESO No: SA23 - 514

CONTRATANTE: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – ESE IMSALUD
CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023
OBJETO: INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO “MEJORAMIENTO DE LAS IPS PRIORIZADAS DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD
VALOR: TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$302.136.000)

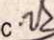
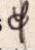
Entre los suscritos: **JUAN AGUSTÍN RAMÍREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía con No: 13.257.988, expedida en Cúcuta, en su calidad de Subgerente Administrativa y Financiera ad hoc de la **ESE IMSALUD**, nombrado mediante Decreto 000135 del 13 de mayo de 2020, cargo para el cual tomó posesión el día 27 de mayo de 2020, según consta en acta N° 061 del mismo día, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 10 del Acuerdo No: 024 del 23 de septiembre de 2020, por medio del cual se subroga el Estatuto Contractual de la ESE IMSALUD, actuando en nombre y representación de la ESE IMSALUD, con NIT 807.004.352-3, quien para los efectos del presente contrato se denomina ESE IMSALUD o Entidad Estatal contratante, por una parte; y por la otra, **UNION TEMPORAL INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023, NIT: 901746248-1**, conformada por las empresas JPS INGENIERIAS SAS identificada con el NIT: 830035398-8, 50%, y CONSUCOC SAS, identificada con el NIT: 901257989-0, 50% representada legalmente por **JESÚS EDGARDO VERGEL LOPEZ**, identificado con C.C. 13.175.967 expedida en Ocaña; quien para los efectos del presente Contrato se denominará, UNION TEMPORAL INTERVENTORIA IPS CUCUTA 2023 o el Contratista, hemos convenido modificar el contrato celebrado, previas las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato No. 992 de 2023, cuyo objeto es la INTERVENTORÍA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO AL CONTRATO “MEJORAMIENTO DE LAS IPS PRIORIZADAS DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD, por valor de TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$302.136.000). 2) Que en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No: 000916 expedido el 1 de septiembre, hogaño, que ampara el CONTRATO DE CONSULTORIA No: 992 del 30 de agosto de 2023, obrante dentro del proceso de Concurso de Méritos No: SA23-514, se visualiza aparentemente un número diferente al presupuestal, debido a defectos en la impresora de puntos. 3) Que dentro del trámite de legalización del precitado contrato, el Jefe de Presupuesto y Contabilidad aclara: “en la impresora matriz de punto en apariencia el número 3 (tres) correspondiente al segundo número del rubro en mención se aprecia visualmente como un numero 5 (cinco), cuando en realidad es un numero 3 (tres) como corresponde al número del

rubro del citado CDP, situación que se puede apreciar cuando se realiza esta impresión en la impresora láser la cual imprime las letras y números con mayor claridad". 4) Que las falencias de la impresora conllevaron errores de transcripción en los documentos precontractuales, así como en el contrato en cuestión. 5) Que en este sentido, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta debe ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". 6) Que el contrato no ha iniciado su ejecución. 7) Que la Subgerente Administrativa y Financiera Ad hoc, actuando en calidad de supervisora profirió concepto favorable, fundamentado en la necesidad de corregir errores meramente formales. 8) Que de conformidad con el artículo 89, de la Resolución No. 423 de septiembre 30 de 2020 - Manual de Contratación: "El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato. En virtud de lo expuesto se hace necesario modificar el contrato para corregir los errores de transcripción del rubro presupuestal contenido en el respectivo C.D.P. Conforme a lo anterior se acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA:** CORREGIR el número del rubro presupuestal del C.D.P. No: 000916 de 2023, transcrito en los documentos contractuales: 2.5.2.02.02.005 por 2.3.2.02.02.005. Adicionalmente, el rubro presupuestal 1.2.2.3.00 por 1.2.2.0.00. **CLÁUSULA SEGUNDA.** INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato No: 992 de 2023 permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna. Para constancia se firma por el contratante en San José de Cúcuta, al 1 de septiembre de 2023.

EL CONTRATANTE**EL CONTRATISTA**

JUAN AGUSTÍN RAMÍREZ MONTOYA
GERENTE

UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORIA IPS
CUCUTA 2023
REPRESENTANTE LEGAL

Aprobó: Beatriz Elena Miranda Pinedo, Subgerente Administrativa Y Financiera Ad Hoc 
Revisó: Camila Yáñez Mondragón, Jefe de Servicios Generales 
Proyectó: Judith Magaly Carvajal Contreras, Asesora Jurídica Externa 